

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**DEL DIPUTADO OSVALDO ARTAVIA
Y OTROS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS**

**REFORMA AL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY N.º 7818, LEY ORGÁNICA DE LA
AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR, DEL 2 DE
SETIEMBRE DE 1998**

EXPEDIENTE N. °25.647

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY N.º 7818, LEY ORGÁNICA DE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR, DEL 2 DE SETIEMBRE DE 1998

Expediente N. °25.647

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1. Objetivo del proyecto de Ley.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto reformar el artículo 17 bis de la Ley N.º 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar del 02 de setiembre de 1998, con el fin de garantizar la posibilidad de autorizar el pago compensaciones económicas provisionales a cargo del Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes durante la zafra a los productores que califiquen como beneficiarios de dicho fondo; así como, la posibilidad de entregar la totalidad de los excedentes acumulados en el Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes una vez cubierto el diferencial económico entre el precio de liquidación por kilogramo de azúcar en cuota y el precio de liquidación por kilogramo de azúcar en excedentes, de los productores beneficiarios del Fondo puedan ser distribuidos oportuna y equitativamente entre los pequeños y medianos productores de caña del país. De este modo, se pretende fortalecer la sostenibilidad económica del sector cañero azucarero costarricense, proteger la permanencia de los productores de menor escala en la actividad, y consolidar un modelo agroindustrial más justo, solidario y autosostenible.

2. Relevancia de la agroindustria cañero azucarera nacional

La agroindustria de la caña de azúcar ha sido, por décadas, uno de los motores económicos y sociales de Costa Rica. Es una actividad que se desarrolla en 25 cantones y 114 distritos del país, abarcando aproximadamente 58.000 hectáreas de cultivo. Esta presencia territorial convierte a la caña en un componente fundamental del paisaje rural y en la base económica de numerosas comunidades.

El sector está compuesto en la actualidad por 4.611 productores de caña de azúcar independientes y 9 ingenios —dos de ellos cooperativas—. Más del 90 % de estos productores de caña posee unidades productivas menores de 7 hectáreas, y más del 98% son pequeños y medianos, con entregas que no superan las 1.500 toneladas métricas de caña, lo que evidencia un entramado social dominado por pequeños y medianos agricultores con fuerte arraigo familiar y comunitario.

Desde la perspectiva del empleo y del impacto económico nacional, la agroindustria de la caña de azúcar constituye una de las actividades productivas más relevantes del sector agropecuario costarricense. Su aporte trasciende la producción agrícola, al consolidarse como un eje estratégico para la generación de oportunidades laborales, dinamización de las economías rurales y sostenimiento de miles de familias en distintas regiones del país.

En ese sentido, resulta de vital relevancia señalar que las pequeñas y medianas empresas (PYMES) agrícolas desempeñan un papel crucial en la economía costarricense. Según datos del INEC, el sector agropecuario es el que más número de microempresas registra¹, contribuyendo al desarrollo económico y social de las zonas rurales.

Actualmente, la actividad de caña de azúcar genera aproximadamente 25.000 empleos directos y alrededor de 80.000 empleos indirectos, lo que equivale al 1.3 % del empleo total de Costa Rica. Estas cifras reflejan el enorme encadenamiento

¹ Ministerio de Economía, Industria y Comercio. 2021. Estado de Situación PYME en Costa Rica 2021.

económico y social que produce el sector cañero azucarero, especialmente en zonas rurales, donde la caña de azúcar representa una de las principales fuentes de trabajo, ingresos y estabilidad para las comunidades.

A nivel macroeconómico, el sector cañero también mantiene una participación significativa dentro de la economía nacional. La actividad representa aproximadamente el 1.5 % de las exportaciones de bienes del país y aporta cerca del 1.1 % del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, evidenciando su relevancia en la generación de riqueza y divisas.

Adicionalmente, la agroindustria cañero azucarero realiza importantes aportes en materia de seguridad social y contribuciones al Estado, superando los ₡8.000 millones en cargas y contribuciones sociales, lo que reafirma su impacto positivo en el financiamiento de servicios esenciales y en el fortalecimiento del sistema de seguridad social costarricense.

En consecuencia, el sector cañero no solo constituye uno de los mayores empleadores del agro nacional, sino también un componente esencial para la cohesión socioeconómica de las zonas rurales, la estabilidad de miles de pequeños y medianos productores y la sostenibilidad de múltiples actividades económicas vinculadas directa e indirectamente con esta agroindustria estratégica para Costa Rica.

Ahora bien, la importancia de la caña de azúcar no se limita a su dimensión social y económica. La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), es una Corporación Pública no estatal, creada por la Ley N°3579 y reorganizada mediante Ley N°7818, que agrupa y regula a toda la agroindustria azucarera nacional; es decir, LAICA funciona como un ente regulador del sector cañero-azucarero y es por ello que su objetivo principal, según los términos del artículo 1° de la Ley N°7818, consiste en mantener un régimen equitativo de relaciones entre los productores de caña y los ingenios de azúcar, que garantice a cada sector una participación racional y justa; asimismo, pretende ordenar, para el desarrollo óptimo

y la estabilidad de la agroindustria, los factores que intervienen tanto en la producción de la caña como en la elaboración y distribución de sus productos.

En cumplimiento de esos objetivos, también ha impulsado iniciativas de innovación y sostenibilidad, que buscan reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, como el NAMA Caña de Azúcar.

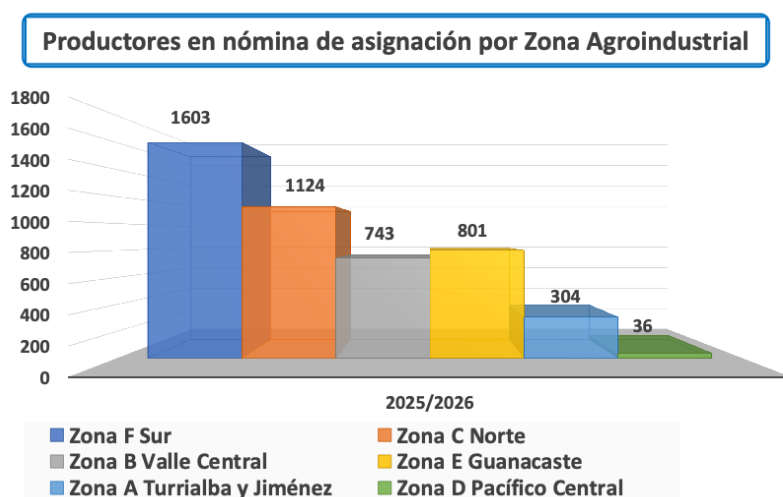
Por medio de la Dirección de Investigación y Extensión de la Caña de Azúcar (DIECA), se genera y valida tecnología, se brinda asistencia técnica especializada y se transfiere conocimientos científico e información a los ingenios y los productores de caña. Se genera y reproducen productos de naturaleza biológica como parasitoides (avispa), hongos entomopatógenos, plántulas in vitro multiplicadas por medio del cultivo de tejidos, semilla básica de clones promisorios y substratos orgánicos, que se colocan a disposición del sector para realizar el control de plagas por vías biológicas y mejorar la productividad.

También se opera un programa de mejoramiento genético destinado a investigar, validar y liberar clones promisorios de caña, adaptados a las condiciones particulares de producción, en Costa Rica, con el fin de aumentar el tonelaje y combatir enfermedades. Solo en el último año se seleccionaron 286 nuevas variedades de caña. Todos estos esfuerzos orientados a mejorar el rendimiento y la resiliencia del cultivo ante el cambio climático.

Asimismo, resulta relevante indicar que, mediante la ejecución del Convenio de Cooperación suscrito entre LAICA y el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), se han promovido acciones concretas dirigidas a mejorar las condiciones productivas de los pequeños y medianos productores independientes de caña, particularmente mediante la adquisición de cosechadoras y equipo complementario adecuados a las características de las fincas de estos productores, en procura de optimizar el proceso de cosecha, disminuir costos operativos y contribuir a la sostenibilidad económica de este sector productivo.

3. Distribución territorial y heterogeneidad regional

La actividad cañera costarricense se organiza en diversas zonas agroindustriales, cada una con características agroclimáticas propias. En la zafra 2025-2026, la distribución de productores inscritos en la nómina de asignación por zona fue la siguiente:



Fuente. LAICA

Esta diversidad regional evidencia que la caña no es un cultivo exclusivo de una provincia, sino una actividad extendida a lo largo del territorio nacional que articula cadenas productivas y sociales en zonas con distintas condiciones de lluvia, suelo y accesibilidad. La permanencia de productores en cada región garantiza la continuidad de la oferta agrícola y la estabilidad socioeconómica local.

4. Inclusión social y participación de las mujeres

La producción cañera independiente es también un espacio de inclusión social y de igualdad de género. De los productores inscritos en la nómina, más del 40% son mujeres productoras. Las historias de productoras como doña Eugenia Baltodano Chaves, en Cañas (Guanacaste), y doña Marta Quirós Godínez, en Las Brisas de Cajón (Pérez Zeledón), ilustran el compromiso de generaciones de mujeres con la

siembra y cosecha de caña. Con la reforma al artículo 17 bis de la ley 7818 se resguardan también este porcentaje de mujeres productoras que participan en el sector cañero-azucarero costarricense, cumpliendo con la equidad de género y reconociendo el papel fundamental de las mujeres productoras en la sostenibilidad del sector.

5. Problemática actual: reducción de productores y vulnerabilidad económica

A pesar de su importancia económica y social, la actividad cañera enfrenta una dramática reducción del número de productores independientes. En la zafra 2012-2013 se registraban 9.616 productores inscritos; para la zafra 2025-2026, la cifra disminuyó a 4.611. Esta pérdida de más de la mitad de los productores en poco más de una década, refleja la creciente dificultad para mantenerse en una actividad cuyo margen de rentabilidad se ve presionado por los costos de producción, el cambio climático y la volatilidad de los mercados internacionales.

Si no se adoptan medidas compensatorias, el retiro de pequeños y medianos productores podría acelerar la concentración de la actividad en pocas manos, con consecuencias negativas para el empleo rural, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad del territorio.

Valga indicar que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha enfatizado la protección especial que debe brindársele al pequeño y mediano productor de caña.

Así, por ejemplo, en el voto 2004-8017 expresó:

“Recordemos que vivimos en un Estado de Derecho, de manera que el Estado puede, entonces, intentar plasmar sus fines y objetivos socio-económicos impulsando la iniciativa privada, o fomentando, por medio de incentivos, la actividad a que se dedica; o bien, imponer ciertos deberes a los particulares con el fin de mantener en un mínimo aceptable el bienestar

económico de la población. **Se trata de repartir y utilizar los recursos de la comunidad en provecho de los grupos o sectores socialmente más desprotegidos.** En este caso, **dicha protección especial está fundamentada en razones de interés público, pues uno de los objetivos de la ley, es la existencia y el mantenimiento de los pequeños productores independientes.** Con ello el legislador pretende un adecuado reparto de la riqueza, a través de una distribución más justa que la venía presentándose en el mercado, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política y además, una producción atendiendo a principios de solidaridad nacional, según el artículo 74 de la Carta Magna. La Sala en la sentencia No. 633-98 señaló: ‘... la solidaridad social lejos de reñir con los demás principios constitucionales, debe coexistir con ellos en armonía, pues de lo contrario perdería su propia naturaleza para convertirse en un instrumento opresor del Estado que martiriza sólo a cierta clase de personas o a cierta clase social. La solidaridad está basada en el apoyo de todos, no de unos pocos y si bien con base en él los que más tienen, deben dar más, el principio no puede ser tan ilimitado como para que con su respaldo se nieguen los derechos fundamentales básicos a los ciudadanos...’² Lo destacado no es del original.

Por su parte, la Procuraduría General de la República también ha reconocido esa protección especial que merece el pequeño y mediano productor de caña, al indicar lo siguiente:

“Cabe recordar que la Ley Orgánica de la Liga Agrícola e Industrial de la Caña se justifica en la necesidad de mantener una relación equitativa entre los distintos sectores que intervienen en la producción e industrialización del azúcar, de manera de garantizar una ‘participación racional y justa’. **Pero no sería razonable que se establecieran disposiciones para mantener el equilibrio entre productores e ingenios y simultáneamente se propiciara**

² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 08017 de las 16:27 hr., del 21 de julio del 2004.

la inequidad al interno de cada uno de esos sectores y, en particular, si fuera en perjuicio de los pequeños y medianos ingenios o productores.

*Si el Estado emite regulaciones y establece cuotas es precisamente porque considera de interés general que el sector esté sujeto a regulaciones públicas y no quede librado exclusivamente a las reglas del mercado. **En ese sentido, es posible que emita disposiciones dirigidas a tutelar a los productores o industriales más pequeños, sin que por ello pueda considerarse que se establece una diferenciación contraria al principio de igualdad.** Cabe recordar que es propio del Estado el propiciar la distribución de la riqueza. El Estado Social de Derecho se fundamenta en los principios de equidad, solidaridad y justicia, lo que justifica la adopción de reglas dirigidas a fomentar la protección de grupos sociales menos favorecidos económicamente, reglas válidas en tanto no eliminan ni obstaculizan la iniciativa privada. Ese Tribunal en reiterados fallos ha indicado que el artículo 50 de la Carta Política obliga al Estado a procurar una distribución de la riqueza (resolución N°3338-99 de las 18:45 hrs., de 5 de mayo de 1999)”³ Lo destacado no es del original.*

Tales postulados responden al principio de solidaridad, en el que se inspira el Estado Costarricense, como atinadamente lo ha señalado la Sala Constitucional cuando precisó que:

“III.- Sobre el principio de solidaridad. Una adecuada lectura de nuestro texto constitucional acarrea necesariamente la conclusión de que el sistema de derechos fundamentales en él establecido no se encuentra basado en el individualismo utilitarista, sino más bien en una concepción del hombre en el marco de la sociedad en la que se desenvuelve. La Constitución Política de 1.949 parte de la noción de que el ser humano no puede desarrollarse integralmente por sí solo, sino que para ello requiere de la participación de todos los otros miembros de la sociedad. De hecho, expresamente el numeral 50 constitucional impone como uno de los deberes fundamentales del Estado

³ Procuraduría General de la República. Informe presentado en la Acción de Inconstitucionalidad N° 04-002788-007-CO.

costarricense la búsqueda de una adecuada distribución de la riqueza, objetivo que no puede lograr sin el concurso de sus habitantes. **En otras palabras, para lograr una más homogénea estratificación social, los individuos deben contribuir de acuerdo con sus posibilidades, en beneficio de quienes menos poseen.** Lo anterior es un derecho fundamental de las personas que ocupan los estratos inferiores, y un deber de todos, principalmente los más beneficiados por el sistema económico. La riqueza en una sociedad no es producida apenas por quienes poseen los medios de producción, sino también por quienes contribuyen a ella con su mano de obra, con su trabajo. **En consecuencia, los beneficios producidos por el mercado deben ser redireccionados a fin de que no rediten únicamente en favor de ciertas clases sociales.** Relacionado este principio con el de justicia social, positivizado en el ordinal 74 de la Constitución, según el cual las personas deben colaborar recíprocamente en aras de preservar la dignidad humana de todos los miembros de la comunidad, tenemos que el constituyente buscó fomentar una sociedad donde la solidaridad fuera la regla general de convivencia; **donde la realización de pequeños sacrificios en favor de grandes metas sociales estuviera por encima de los intereses individuales; es lo que normalmente se conoce como Estado social y democrático de Derecho.** Podría así afirmarse que la solidaridad entre los miembros de la colectividad es un principio de rango constitucional, que legitimaría válidamente la imposición de ciertas cargas en favor de una justa redistribución de la riqueza. (Ver en este mismo sentido las sentencias de esta Sala números 1441-92, 5125-93)⁴ Lo destacado no es del original.

Por su parte, instituciones como el INCAE, han reiterado la importancia que tiene la participación de los productores independientes de caña en la actividad cañero-azucarera, especialmente de los más pequeños, como parte del modelo solidario

⁴ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N°333-99 de las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

creado mediante la Ley N.º7818. Específicamente en su estudio denominado: *“Aporte Económico y Social del Azúcar en Costa Rica. Octubre 2017”*, expresó: *“Es importante mencionar virtud de su relevancia, que la participación de los productores en la actividad, sobre todo los más pequeños, debe visualizarse y valorarse no apenas desde una perspectiva productiva y de impacto económico; sino que también debe necesariamente incorporarse el componente social como parte de un modelo integrador y solidario como es el sector cañero – azucarero.”*

Este objetivo encuentra respaldo expreso en el artículo 57 de la Ley N.º 7818, norma que reconoce como de interés público la existencia y mantenimiento de los pequeños y medianos productores independientes de caña, así como de las organizaciones que estos constituyan al amparo de la Ley de Asociaciones.

6. Necesidad de fortalecer y ajustar el Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes

Por medio de la Ley N.º9.466 del 16 de agosto de 2017 se creó el Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes, establecido para mitigar la diferencia entre el precio del azúcar de liquidación de cuota y el precio de liquidación de excedentes que puedan tener los pequeños y medianos productores de caña independientes, con una producción máxima de hasta de 1.500 toneladas métricas en sus entregas de caña.

Mediante la reforma introducida por la Ley N.º10.294 del 13 de julio del 2022 se elevó el porcentaje del Fondo, pasando de un 0.3% a un 0.7%. Además, se creó el fondo adicional de hasta un 0.5% del precio de liquidación dentro de la cuota de la zafra que corresponda, valor crudo.

El Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes establecido en el artículo 17 bis de la Ley N.º 7818 se concibió como un mecanismo de solidaridad intra-sectorial para compensar a los pequeños y medianos productores por la diferencia económica que se genera entre el precio a pagar por

el azúcar en cuota y el precio aplicable a las entregas realizadas en régimen de excedentes.

En ese sentido, dicho Fondo tiene como finalidad permitir que los pequeños y medianos productores independientes de caña, cuyas entregas no superen las 1.500 toneladas métricas (T.M.) y, que además registren entregas en régimen de excedentes, puedan recibir, por sus entregas en dicho régimen, un reconocimiento económico equivalente al aplicable al valor correspondiente a la cuota, sin que este reconocimiento pueda exceder el precio de liquidación del azúcar en cuota correspondiente a la zafra respectiva.

La finalidad del Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes responde a una lógica de equidad productiva y de protección diferenciada para aquellos productores que, por su escala de producción, se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad económica dentro de la cadena agroindustrial cañero-azucarera. De esta manera, el Fondo no constituye un beneficio arbitrario ni desproporcionado, sino un instrumento legal dirigido a corregir asimetrías económicas internas del sector y a garantizar una distribución más justa de los resultados de la actividad, favoreciendo la continuidad y permanencia de la mayor cantidad posible de productores dentro de la actividad cañero-azucarera nacional.

Lo anterior se encuentra en estricta concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 7818, los cuales establecen como objetivos esenciales de dicha normativa mantener un régimen equitativo de relaciones entre los productores de caña y los ingenios de azúcar, garantizar a cada sector una participación racional y justa, y ordenar, para el desarrollo óptimo y la estabilidad de la agroindustria, los factores que intervienen tanto en la producción de caña como en la elaboración y comercialización de sus productos.

Asimismo, esta finalidad guarda plena armonía con los principios constitucionales de justicia social y distribución equitativa de la riqueza, reconocidos en los artículos 50 y 74 de la Constitución Política, en tanto procura fortalecer la estabilidad

económica de los pequeños y medianos productores, preservar su participación dentro del modelo agroindustrial y evitar que las condiciones propias del régimen de excedentes generen efectos negativos en perjuicio de quienes cuentan con menor capacidad económica y productiva.

Finalmente, resulta relevante señalar que el Fondo se alimenta con un porcentaje del precio de liquidación dentro de la cuota, lo que evidencia su finalidad de solidaridad intra-sectorial, al estar dirigido a mitigar la vulnerabilidad económica de los productores independientes, procurando condiciones más equitativas para su continuidad dentro del sector.

Sin embargo, la redacción vigente dispone que, cuando el fondo adicional alcanza su límite máximo (0,5 % del precio de liquidación en cuota), los excedentes acumulados se reintegran a la liquidación general de la zafra, perdiéndose el carácter redistributivo de estos recursos para los pequeños y medianos productores. La propuesta de reforma plantea que, en lugar de reintegrarse a la liquidación general, donde participan los productores grandes y los ingenios, los excedentes se distribuyan directamente entre los pequeños y medianos productores de caña independientes beneficiarios del fondo, en proporción a sus entregas de caña.

Si bien la disponibilidad de dicho remanente depende, en cada zafra, de factores variables como la cantidad de kilogramos de azúcar producidos en condición de extracuota, por parte de los productores independientes, así como de las diferencias entre los precios de liquidación del azúcar en cuota y extracuota, lo cierto es que, desde la última reforma al Fondo, se han venido generando excedentes de considerable relevancia económica.

Para la zafra 2025/2026, se estima que dichos excedentes podrían alcanzar aproximadamente los ₡385 millones de colones, cifra que representa un importante alivio y estímulo económico para los pequeños y medianos productores independientes de caña de azúcar.

Esta modificación asegura que cada colón recaudado para la compensación cumpla su finalidad social, fortalezca la permanencia de los productores más vulnerables y favorezca la equidad dentro del sector.

7. Justificación técnica de la reforma

1. **Protección de la base productiva.** Los pequeños y medianos productores de caña constituyen el 98 % de los cañeros y aportan casi 60% de la caña producida por todos los productores independientes del país. Su salida de la actividad significaría un riesgo para la seguridad alimentaria y para el empleo rural. La reforma garantiza que los recursos del fondo se destinen efectivamente a sostener a quienes más lo necesitan.
2. **Efecto multiplicador en el empleo rural.** La inversión en compensaciones a los productores de caña tiene un efecto inmediato en las economías locales. Cada colón recibido se traduce en pago de jornales, mantenimiento de fincas y consumo en los comercios de los cantones cañeros. Considerando que la caña genera aproximadamente 80.000 empleos directos e indirectos, la continuidad de los pequeños productores resulta ser clave para preservar estos puestos de trabajo.
3. **Equidad y justicia social.** La distribución de excedentes mediante el sistema de liquidación previsto en la Ley N°. 7818, de la cual participan todos los productores de caña —incluidos los grandes y los ingenios— diluye el impacto social del fondo. Concentrar dichos recursos en los pequeños y medianos productores corrige asimetrías y responde a la realidad de que estos actores tienen menores márgenes de ganancia y son los más expuestos a las fluctuaciones de precios.
4. **Incentivo a la eficiencia y la sostenibilidad.** La permanencia de cientos de productores independientes crea un ecosistema competitivo que impulsa la innovación, la adopción de buenas prácticas agrícolas y la

diversificación regional. Mantenerlos activos permitirá que las inversiones en investigación (nuevas variedades, reducción de emisiones, etc.) se traduzcan en beneficios generalizados.

5. **Contribución a la cohesión territorial.** Al distribuir los excedentes en proporción a las entregas de caña, la propuesta reconoce la diversidad regional y evita que regiones enteras se queden sin respaldo financiero. Los productores de la Zona Sur, la Zona Norte o Guanacaste —donde se concentran la mayoría de los cañeros— seguirán recibiendo incentivos para permanecer en la actividad.

En resumen, el sector cañero azucarero costarricense constituye un patrimonio económico, social y cultural de Costa Rica. Su permanencia depende de la capacidad del Estado y de las instituciones sectoriales para promover un modelo solidario que proteja a los pequeños y medianos productores de caña, que son la base del sector. La reforma propuesta al artículo 17 bis de la Ley N.º 7818 persigue este objetivo, al garantizar que los excedentes del fondo de asistencia económica se destinen íntegra y equitativamente a quienes más lo requieren.

Fortalecer el Fondo no solo ayudará a evitar la salida de más productores de caña de la actividad agro productiva, sino que también consolidará una agroindustria cañera más justa, eficiente y sostenible. Así, se resguarda la generación de empleo, se promueve la innovación, se preserva la cohesión social y se asegura que la dulzura de la caña siga siendo un motor de bienestar para Costa Rica.

Finalmente, resulta imprescindible subrayar que el Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes no representa una carga para el erario público. Sus recursos proceden exclusivamente de las actividades desarrolladas por el propio sector (venta de azúcar, mieles y alcohol) y no requieren transferencias ni subsidios del Estado. En consecuencia, el fortalecimiento del Fondo y la redistribución de sus excedentes entre los pequeños y medianos productores de caña se realizan sin ningún costo ni cargo para las finanzas públicas, reafirmando el carácter solidario y autosostenible del modelo cañero azucarero costarricense.

En razón de lo expuesto, se propone la siguiente reforma al artículo 17 bis de la Ley N.º 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar de 22 de setiembre de 1998.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY N.º 7818, LEY ORGÁNICA DE LA
AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR, DEL 2 DE
SEPTIEMBRE DE 1998**

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 17 bis de la Ley N.º 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de azúcar, para que en adelante se lea:

“Artículo 17 bis.- Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes

Se crea el Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes, para mitigar la diferencia entre el precio de la cuota y el precio de excedentes que puedan tener los pequeños y medianos productores de caña independientes hasta de 1500 toneladas métricas que se dirán, en sus entregas de caña en régimen de excedentes.

Este Fondo se sustentará con el cero coma siete por ciento (0,7%) del precio de liquidación dentro de la cuota de la zafra que corresponda, valor crudo, así como de los excedentes que genere el Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes en las zafras en las que este cubra el cien por ciento (100%) del referido diferencial, generando por ello un superávit.

Los recursos económicos de dichos superávits conformarán un fondo adicional que será utilizado, junto con los réditos que estos generen, para cubrir eventuales déficits del Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes en zafras futuras.

El fondo adicional no podrá sobrepasar el cero como cinco por ciento (0,5%) del precio de liquidación dentro de la cuota de la zafra que corresponda, valor crudo.

La administración del fondo adicional se regulará en el reglamento interno que dictará la Junta Directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (Laica), al amparo del inciso g) del artículo 30 de esta ley.

Cuando el Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes y el fondo adicional indicado en los dos párrafos anteriores sean insuficientes para cubrir la diferencia entre el precio de la cuota y el precio de excedentes que puedan tener los pequeños y medianos productores de caña independientes hasta de 1500 toneladas métricas, la Junta Directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (Laica) podrá acordar que se destinen recursos económicos de nuevos negocios para cubrir cualquier faltante.

Para efectos presupuestarios de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (Laica), se considerará el cero coma siete por ciento (0,7%) del precio de liquidación dentro de la cuota de la zafra anterior, valor crudo, efectuándose los ajustes una vez que se conozca el valor de liquidación final de la zafra correspondiente.

Anualmente, la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (Laica) entregará a los ingenios que correspondan las sumas que deberán pagar a los productores referidos conforme a los cálculos elaborados por ella, para que sean pagadas a tales productores en un plazo máximo de ocho días naturales.

Para efectos de la citada contribución, únicamente se considerará a los productores independientes pequeños y medianos reales, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Productores, y ante la comisión de zafra del correspondiente ingenio, e cuyas entregas a uno o más ingenios no superen las 1500 toneladas métricas de caña y que cumplan con los requisitos adicionales que establezca el reglamento que dictará la Junta Directiva de Laica, al amparo del inciso g) del artículo 30.

La Liga Industrial de la Caña de Azúcar (Laica) velará por que este fondo se entregue a los pequeños y medianos productores de caña independientes reales, debidamente inscritos en cada ingenio como productores tradicionales, y el monto de dicho fondo se distribuirá entre ellos, asignando un valor igual de compensación a cada kilogramo de azúcar entregado en régimen de excedentes, hasta un valor máximo igual al precio de liquidación del azúcar en cuota, si el monto del fondo así lo permitiera.

La Junta Directiva de LAICA conforme al reglamento interno que dictará al amparo del inciso g) del artículo 30 de esta ley y previa recomendación del Comité de Agrupación, podrá autorizar el pago anticipado de compensaciones económicas provisionales a los productores que califiquen como beneficiarios del Fondo, que tengan entregas de caña en régimen de excedentes durante la zafra correspondiente.

Estas compensaciones económicas provisionales, no deberán superar el monto total disponible del Fondo de Asistencia y en ningún caso serán mayores a la diferencia entre el precio de adelanto de azúcar en cuota y el precio de adelanto en régimen de extracuota, fijado para la fecha en que se apliquen y para todos los efectos, se considerarán como pagos a cuenta de la distribución final del Fondo.

El pago efectivo de la compensación se realizará a los productores en un plazo máximo de ocho días naturales, después de que el ingenio reciba de Laica los importes correspondientes y las respectivas nóminas de distribución.

Tratándose de ingenios que no vendan su azúcar a Laica deberán depositar, en dicha corporación, los montos que ella fije, para los fines establecidos en el presente artículo.

Los ingenios infractores serán sancionados administrativamente por la Junta Directiva de Laica, con suspensión de la calificación del azúcar y la cuota individual de producción. La suspensión se les mantendrá hasta que haya sido subsanado el motivo que la originó.

Si luego de cubrir el cien por ciento (100%) del diferencial económico entre el precio de liquidación por kilogramo de azúcar en cuota y el precio de liquidación por kilogramo de azúcar en excedentes, de los productores beneficiarios del Fondo, se determina que existen remanentes de dinero asignados al Fondo sin utilizar, dichos recursos podrán ser destinados por la Junta Directiva de LAICA, en cada zafra, para incrementar el valor de liquidación por kilogramo de azúcar en cuota que reciban estos productores.

Los beneficiarios de la eventual redistribución económica de los remantes del Fondo, a la que se refiere el párrafo anterior, serán aquellos productores independientes de caña reales, pequeños y medianos, con entregas en cualquiera de los ingenios del país, que no superen las 1500 toneladas métricas, y que cumplan con los criterios de selección y agrupación definidos en este artículo y el reglamento interno aprobado por la Junta Directiva de LAICA.

Deberá excluirse de este fondo y del beneficio adicional a los productores independientes nuevos, indicados en los artículos 56 y 58 de esta ley, así como a cualesquiera otros productores independientes cuya entrega individual resulte cuestionable, según criterio de la Junta Directiva."

ARTÍCULO 2.- Rige a partir de su publicación y se aplicará a la zafra en curso a esa fecha.

Osvaldo Artavia Carballo

